

Resolución de Consejo Directivo

N° 012- 2000 - CD / OSITRAN

Lima, 14 de diciembre de 2000

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Infraestructura de Uso Público;

VISTOS:

La solicitud de CORPAC S.A. para evaluar y aprobar el Proyecto de Tarifa de Puentes de Embarque, contenida en su carta N° G.G. 1286.00.C, y

El Informe N°009-2000-DTIT-OSITRAN, preparado por la División Técnica de Infraestructura de Terminales; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 26917 establece que la misión de OSITRAN es regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 26917 establece que OSITRAN ejerce competencia sobre las Entidades Prestadoras que explotan infraestructura nacional de transporte de uso público;

Que, el artículo 7°, inciso b) de la Ley N° 26917 norma que OSITRAN tiene la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, fijando las tarifas y las modalidades de su aplicación en casos que no se verifique competencia; y velando por el libre funcionamiento del mercado, cuando exista competencia;

Que, el informe preparado por la División Técnica de Infraestructura de Terminales, al estudiar el mercado del servicio de embarque y desembarque de pasajeros en el Aeropuerto Velazco Astete, observa que la provisión del servicio de embarque y desembarque de pasajeros mediante Puentes de Abordaje es una alternativa nueva que CORPAC S.A. brinda temporalmente de manera gratuita, por lo que no se cuenta con cifras históricas que permitan el análisis del desempeño del mercado y la posible competencia entre las diferentes modalidades de prestación del servicio de embarque y desembarque de pasajeros, sea con Puentes de Abordaje o con escalinatas y buses;

Que, sin perjuicio de ello, y a partir de la información existente, es conveniente considerar preliminarmente que, no estando acreditadas condiciones de competencia efectiva entre distintas modalidades de embarque y desembarque de pasajeros, debe fijarse una tarifa que responda a la información económica presentada y evaluada, así como a los estándares internacionales para el tipo de servicio involucrado, sin perjuicio de los resultados que arroje el periodo de observación que se dispone en la presente Resolución;

Que, es necesario establecer lineamientos que permitan a OSITRAN velar por las condiciones de acceso y aspectos tarifarios vinculados a la provisión del nuevo servicio, con relación a los cuales se desarrollará acciones de seguimiento que permitan a OSITRAN obtener información concluyente al finalizar el referido período de observación y que al mismo tiempo sirvan de pauta para los casos en que se introduzca un nuevo servicio en el mercado;

Que, es conveniente incentivar que se eleve los estándares de calidad de provisión de los servicios a los pasajeros en el Aeropuerto Internacional "Velazco Astete", con el fin de contribuir con el Estado en la obtención de las metas trazadas en materia de promoción del turismo;

De conformidad con las conclusiones contenidas en el Informe N°009-2000-DTIT-OSITRAN de la División Técnica de Infraestructura de Terminales, y;

En aplicación de las facultades que le otorgan a OSITRAN los artículos 6.2º, y 12º - a) de la Ley N° 26917 y el artículo 4º del D.S. N° 024 - 98 - PCM,

Estando a lo aprobado por el Consejo Directivo en su sesión del 6 de diciembre de 2000.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar como tarifa máxima fija, para el servicio de embarque y desembarque de pasajeros mediante el uso de Puentes de Abordaje para el Aeropuerto Internacional Velazco Astete del Cuzco, el monto de US \$ 30.00 (Treinta Dólares de los Estados Unidos de América) por hora o fracción, sin incluir impuestos de ley, tarifa máxima que estará vigente durante el período de observación del mercado al que se hace referencia en el artículo quinto de la presente resolución.

Artículo 2º.- CORPAC S.A. podrá libremente fijar la tarifa correspondiente a la modalidad de servicio señalada en el artículo anterior, siempre que no exceda la tarifa máxima establecida.

La tarifa fijada por CORPAC S.A., entrará en vigencia al séptimo día posterior de su publicación en un diario de mayor circulación.

Artículo 3°.- Disponer que CORPAC S.A. presente ante OSITRAN el Manual para la prestación del servicio de embarque y desembarque de pasajeros en el Aeropuerto Internacional "Velazco Astete" de la ciudad del Cuzco, en sus diferentes modalidades, en un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigencia del presente Resolución. El Manual deberá tomar en consideración los lineamientos establecidos en el anexo I de esta Resolución y que es parte integrante de la misma.

Artículo 4°.- Declarar que CORPAC S.A. deberá garantizar condiciones de libre acceso a cualquier tercero que desee prestar el servicio de embarque o desembarque de pasajeros mediante escalinatas y buses, según sea el caso, pudiendo OSITRAN tomar las medidas que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 5°.- Declarar que el desenvolvimiento del mercado de embarque y desembarque de pasajeros en el aeropuerto Velazco Astete del Cuzco será objeto de un período de observación fijado en un año calendario, contado a partir de la fecha de publicación de las tarifas por parte de CORPAC S.A. de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de esta Resolución.

Durante dicho periodo, OSITRAN realizará las acciones de monitoreo de las tarifas aplicadas, de las condiciones de prestación del servicio, así como de las condiciones de acceso y de competencia en los mismos.

Artículo 6°.- Requerir que CORPAC S.A. remita la información detallada en el Anexo II de esta Resolución, de acuerdo con las especificaciones allí contenidas y con la periodicidad allí dispuesta, sin perjuicio de cualquier información adicional que OSITRAN pudiera requerir para fines del monitoreo correspondiente. El Anexo II es parte integrante de esta Resolución.

Artículo 7°.- Requerir que CORPAC S.A. difunda entre los usuarios del servicio de embarque y desembarque de pasajeros, la información respecto a las condiciones tarifarias de cada modalidad de provisión del servicio, el Manual a que hace referencia el artículo tercero, así como las condiciones para la prestación del mismo y las normas de acceso y de contratación correspondiente.

Dicha difusión será materia de monitoreo y supervisión por parte de OSITRAN.

Artículo 8°.- Disponer que la División Técnica de Infraestructura de Terminales programe y ejecute las acciones de supervisión y monitoreo a las que se ha hecho referencia con anterioridad.

Para tal efecto, la División Técnica de Infraestructura de Terminales realizará las siguientes acciones:

- (i) Efectuar reuniones de coordinación que contarán con la participación de representantes del OSITRAN, de CORPAC S.A., de las aerolíneas y de los operadores calificados, donde se informará de las condiciones operacionales y comerciales, así como de las condiciones del servicio y de las incidencias observadas que requieran la aplicación de soluciones a ser acordadas con la participación de las entidades mencionadas. Estas reuniones se llevarán a cabo al menos una vez al mes.
- (ii) Realizar inspecciones en el terreno para estudiar el comportamiento del mercado del servicio de embarque y desembarque de pasajeros en el aeropuerto de la ciudad del Cuzco. Las inspecciones se llevarán a cabo al menos una vez al trimestre.
- (iii) Procesar la información remitida por CORPAC S.A. de acuerdo al formato que se adjunta como anexo II y que forma parte integrante de la presente resolución. El procesamiento será permanente y se emitirán informes de periodicidad mensual.

Artículo 9°.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad a las disposiciones previstas en el Reglamento de Cobro y Aplicación de hfracciones y Tasas, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006 - CD/ OSITRAN, de fecha 30 de diciembre de 1999.

Artículo 10°.- El Informe técnico N° 009-2000/DTIT-OSITRAN que sirve de sustento a la presente resolución será puesto en conocimiento de los interesados a través de la página web de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Artículo 11°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese y comuníquese,

LEONIE ROCA VOTO-BERNALES

Vice-Presidenta

ANEXO I

LINEAMIENTOS PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS

Se establece los siguientes Lineamientos para la Provisión del Servicio de Embarque y Desembarque de pasajeros en el Aeropuerto Internacional "Velazco Astete" del Cuzco:

1. COBRO DE TARIFAS PARA EL SERVICIO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS Y CONDICIONES DE APLICACIÓN

A. DEL COBRO DE TARIFAS

- CORPAC S.A. proveerá el servicio de embarque y desembarque de pasajeros mediante la utilización de Puentes de Abordaje y de transporte de personas desde la Plataforma hacia el Terminal y viceversa, estando en la facultad de fijar sus tarifas, sin exceder las aprobadas en la presente Resolución.

B. DE LAS CONDICIONES DE APLICACIÓN

- La unidad de medida considerada para el cálculo de la tarifa a cobrar por el servicio de puentes de embarque es la hora o fracción.
- CORPAC S.A. deberá cobrar las referidas tarifas de manera separada, sin introducirlas como componente de otras tarifas.
- El cobro del servicio no deberá discriminar por tipo de fuselaje de avión. En consecuencia, la tarifa será la misma para aviones de fuselaje ancho y angosto.
- El cobro del servicio no deberá discriminar por tipo de destino u origen de la aeronave. La tarifa es la misma para aviones que cubren rutas nacionales como internacionales.

2. CONDICIONES DE ACCESO PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO

A. PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PASAJEROS

- CORPAC S.A. deberá elaborar un Manual de Condiciones para la Provisión del servicio de embarque y desembarque de pasajeros, el mismo que deberá enviar a OSITRAN para la aprobación de los temas que le

competen, sin perjuicio de la aprobación que corresponde hacer a la autoridad de aviación civil.

- El referido manual deberá contener las disposiciones técnicas y de seguridad que establece la legislación vigente, que son de competencia de la autoridad de aviación civil, así como la lista de precios, la política de descuentos y de contratación del servicio.
- El contenido del manual será materia de coordinación y discusión en el seno del Comité de Facilitación del Aeropuerto del Cuzco.

B. ACCESO A LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS

- CORPAC S.A. deberá establecer y difundir las condiciones para la prestación de los servicios de embarque y desembarque de pasajeros mediante la utilización de Puentes de Abordaje, escalinatas y transporte de pasajeros por ómnibus desde la Plataforma hacia el Terminal y viceversa.
- CORPAC S.A. está impedida de aplicar restricciones al acceso para la provisión de dichos servicios, con base a exigencias que no guarden relación con requisitos técnicos y de seguridad objetivamente establecidos, lo cual será materia de supervisión por parte de OSITRAN.
- Las condiciones de contratación de los servicios incluidos en el proceso de embarque y desembarque de pasajeros podrán ser observados por OSITRAN, si se verifica el incumplimiento del principio de acceso universal a la infraestructura o el principio de no discriminación en la prestación de los servicios.
- Los usuarios que se consideren afectados por el incumplimiento de los presentes lineamientos, así como aquellos a los que hace referencia el artículo 11º del D.S. N° 024 - 98 - PCM, podrán presentar la correspondiente denuncia ante OSITRAN.

3. OBLIGACIONES EN MATERIA DE INFORMACION

- CORPAC S.A. deberá garantizar la libertad de elección de las aerolíneas respecto a las diferentes formas de provisión del servicio de embarque de pasajeros, otorgando toda la información a la que se ha hecho referencia con anterioridad, lo cual será materia de supervisión por parte de OSITRAN.
- CORPAC S.A. deberá promover que los pasajeros cuenten con la información referida a la alternativa para la provisión del servicio de embarque y desembarque de pasajeros que haya sido seleccionada por las aerolíneas, difundiendo dicha información, dentro del terminal, lo cual será materia de coordinación interinstitucional con INDECOPI, para facilitar la provisión de dicha información también por parte de las aerolíneas.

4. ACCIONES DE COORDINACIÓN MULTISECTORIAL

- OSITRAN promoverá que CORPAC S.A. inicie el diseño de una política de administración de espacios (slots), para lo cual solicitará a la empresa la presentación de un plan preliminar de trabajo, que posteriormente será sometido a un proceso de consultas con los agentes relevantes.

ANEXO II
FORMATO “INFORMACIÓN SOBRE VUELOS Y USO DE PUENTES DE
EMBARQUE Y BUSES” E INSTRUCCIONES PARA SU LLENADO

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL FORMATO “INFORMACION SOBRE VUELOS Y USO DE PUENTES DE EMBARQUE Y BUSES”

Con la finalidad de realizar una adecuada observación del comportamiento del mercado de embarque y desembarque de pasajeros mediante el uso de puentes de embarque o escalinatas y buses en el Aeropuerto Internacional “Velasco Astete” de la ciudad del Cusco, se solicita a CORPAC S.A. la remisión del formato “Información sobre vuelos y usos de puentes de embarque y buses”.

Frecuencia de remisión

Diaria. La información podrá remitirse hasta las 5 p.m. del mismo día.

Los días lunes se enviará la información correspondiente al sábado y domingo hasta las 11 a.m.

Medio de envío

Correo electrónico con archivo adjunto en formato Excel.

Adicionalmente, los días martes se remitirá, por conducto regular, los formatos diarios correspondientes a la semana anterior debidamente visados.

Designación de responsable

CORPAC S.A. designará a una persona responsable del envío oportuno de la información solicitada, así como de la calidad de la misma.

Errores u omisiones

En términos generales, la información impresa remitida por conducto regular deberá ser la misma que fue enviada por correo electrónico. Sin embargo, en caso de errores u omisiones, éstas podrán ser subsanadas con el envío de la información impresa, acompañada de un documento que señale y sustente las modificaciones realizadas.

Sobre el formato

1. Se consignará en cada fila la información de cada vuelo realizado.
2. En la columna “**Nº Vuelo**”, se anotará el número del vuelo en cuestión. En caso el vuelo no tenga número, se consignará el código de identificación de la nave.

3. En la columna “**Tipo de vuelo**” se consignarán los siguientes códigos:

- COP , para vuelos comerciales de pasajeros
- COC , para vuelos comerciales de carga
- PAR , para vuelos particulares
- OFI , para vuelos oficiales
- ML , para vuelos militares
- OTR , para otros

4. En la columna “**Tipo de avión**” se anotará la información correspondiente.

5. En la columna “**Salida/Llegada**” se anotará “S” para salidas, y “L” para llegadas.

6. En la columna “**Hora de salida/llegada**” se consignará la hora exacta (hh/mm) de salida o llegada, según lo consignado en la columna anterior.

7. En la columna “**Posición de estacionamiento**” se consignará “P” si la nave se estacionó en posición próxima, y “R” si lo hizo en posición remota.

Las siguientes columnas serán llenadas sólo por los vuelos comerciales:

8. En la columna “**Línea aérea**” se consignará la información correspondiente. En caso de utilizar códigos, se deberá acompañar una nota explicativa.

9. En la columna “**Cantidad de pasajeros**” consignar la información correspondiente.

10. En la columna “**Uso de puente/escalinatas/buses**” consignar una “P” si se hace uso de puentes, una “E” si se utiliza sólo escalinatas, y una “B” si se utiliza escalinatas y buses.

11. En la columna “**Hora de inicio de uso**” se consignará la hora de inicio del uso de los puentes de embarque, las escalinatas o las escalinatas y buses,

según el caso. En caso se utilice escalinatas y buses, se consignará como hora de inicio la hora de inicio de la escalinata (para el caso de desembarque).

12. En la columna "**Hora de término de uso**" se consignará la hora de término del uso de los puentes de embarque, las escalinatas o las escalinatas y buses, según el caso. En caso se utilice escalinatas y buses, se consignará como hora de término la hora de término del uso de buses (para el caso de desembarque).

13. En la columna "**Tarifa por uso de puente/escalinata/buses**" se consignará la tarifa aplicada en cada caso.

14. En la columna "**Descuento aplicado**" se consignará el porcentaje de descuento aplicado. En caso no haya descuento se consignará "0%".